

Hato Corozal, 22 de Julio del 2019

SECRETARIA DE HACIENDA
MUNICIPAL
Nº 80012538-2
Kauvi
Pavonato Bonos
JULIO 22/2019
hora: 10:30 AM

Doctor:

FERNANDO BASTILLA BASTILLA
SECRETARIO DE HACIENDA MUNICIPAL
Ciudad.-

Ref: Solicitud Beneficios Ley 1943 de 2018 concordante con el
Acuerdo PTA 200.02.003 del 28 de Febrero de 2019

Cordial Saludo

Muy respetuosamente me permito solicitar que me sea permitido acogerme a los beneficios Tributarios contemplados en el Acuerdo PTA 200.02.003 del 28 de Febrero de 2019, Por los siguientes motivos:

- 1.- El Artículo primero y segundo del citado Acuerdo señala que la Secretaria de Hacienda, tiene facultades para conciliar y terminar por Mutuo acuerdo los procesos administrativos tributarios.
- 2.- Soy contribuyente de los tributos Municipales y actualmente estoy en mora de pagar específicamente el impuesto de:

Industria y Comercio

Predial unificado

X

Otros

Adeudo por concepto de impuestos el(los) año(s) 2014, 2015, 2016, 2017, 2018 y fui notificado del siguiente acto administrativo:

	Año	Nr de Acto
Pliego de cargos	_____	_____
Emplazamiento	_____	_____
Requerimiento Especial	_____	_____
Liquidación Oficial	_____	_____
Resolución del recurso de reconsideración	_____	_____
No he sido notificado de ningún acto	_____	<u>X</u>

Las anteriores actuaciones fueron efectuadas con fecha anterior a la expedición de la Ley 1943 de 2019, por tanto encuadra dentro de los requisitos procedimentales para acceder a los beneficios.

3.- Quiero transar con la administración Municipal un acuerdo para acogerme al beneficio señalado en el Artículo segundo, liquidando el 20% de las sanciones e intereses y reducir hasta el 80% intereses y sanciones.

4.- Que en aplicación al principio de favorabilidad la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado ha señalado, que cuando es aplicable en materia sancionatoria administrativa, constituye un imperativo constitucional, y por ende, bien puede ser aplicado a solicitud de parte, o de oficio por la autoridad juzgadora competente

Igualmente El parágrafo 5 del artículo 282 de la Ley 1819 de 2016 consagró, además, el principio de favorabilidad, en el sentido de precisar que se "aplicará para el régimen sancionatorio tributario, aun cuando la ley permisiva o favorable sea posterior."

5.- Anexo me permito presentar el pago del impuesto predial de los años 2017, 2018 con las sanciones y los intereses reducidos y pagos conforme lo señala el Acuerdo No PTA 200-02-003 del 28 de Febrero de 2019 del predio con referencia catastral 00-01-0015-0062-000, así:

AÑO	BASE GRAVABLE	VALOR IMPUESTO	VALOR SOBRETASA AMBIENTAL	INTERESES SOBRETASA AMBIENTAL	VALOR INTERESES SIN BENEFICIO	S. BOMBERIL	INT.BOMBERRIL	SUBTOTAL
2014	17.759.000	213.100	26.600	41.2950	330.400	0	0	611.350
2015	18.292.000	73.200	11.000	13.900	92.300	0	0	190.400
2016	18.841.000	75.400	11.300	11.250	74.850	0	0	172.800
2017	18.406.000	77.500	11.600	7.550	50.350	0	0	147.100
2018	19.468.000	126.500	19.000	6.600	43.950	0	0	196.050
SUBTOTAL								1.317.700

Cordialmente,


R. Rincón
C.C. No. 9-230-74